

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80	pesetas línea
Los de subastas.....	0,60	»
Los demás no determinados.	0,50	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Bonifacio Velarde Campolla solicita la concesión de 200 litros de agua por segundo de los ríos de Barrio y de Vejo, afluentes del Quiviesa, con destino a usos industriales, en término municipal de Vega de Liébana.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, pueda el peticionario presentar su proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, dentro de las horas hábiles de oficina, pudiendo ser también presentados otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Santander, 30 de junio de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.914

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que la Sociedad anónima «Minas de Car-

tes», domiciliada en Cartes, y en su nombre don Arturo Ruiz Falcó, vecino de Torrelavega, ha presentado el 18 de junio último una solicitud de concesión de ciento nueve pertenencias con el nombre de «Josefina», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Cotios, término de Puente Arce, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Chupi», número 5.537, y con los mismos rumbos de referida mina se medirán al N. 500 m. para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O. 1.200 m.; de 2.ª a 3.ª al S. 1.300 m.; de 3.ª a 4.ª al E. 700 m.; de 4.ª a 5.ª al N. 200 m.; de 5.ª a 6.ª al O. 400 m.; de 6.ª a 7.ª al N. 300 m.; de 7.ª a 8.ª al E. 400 m.; de 8.ª a 9.ª al N. 200 m.; de 9.ª a 10.ª al E. 500 m., y de 10.ª al punto de partida, 100 m., quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, por decreto de 26 de junio próximo pasado, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 1.º de julio de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: No fué propósito del Real decreto sancionado por V. M. el día 2 de Abril último lesionar derechos reconocidos por anteriores disposiciones a los Subdelegados de Sanidad; mas como la redacción del artículo 6.º, referente a la edad de jubilación de dichos funcionarios, ha dado lugar a dudas y reclamaciones de los que se consideran perjudicados, nada más justo que aclararlas y evitarlas para que, en modo alguno, puedan serles negados los beneficios que tenían conseguidos.

A este fin, el jefe interino del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de proponer a V. M. la modificación del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 6.º del Real decreto de 2 de Abril próximo pasado queda modificado en la siguiente forma: «En lo sucesivo, y sin excepción alguna, la edad de jubilación de los Subdelegados de Sanidad de las tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria será a los sesenta y siete años. Los que a la fecha de este Real decreto desempeñen en propiedad el cargo y deban su nombramiento a concurso reglamentario, podrán continuar hasta los setenta años, previo expediente anual de capacidad física, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» 24 junio).

877

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona, la de Santander, la Agrícola de esta última población y varios labradores de Monte, Cueto, Peñacastillo y San Román, anejas al término municipal de la capital últimamente citada, formulan, en solicitud de que se aclaren las prescripciones que respecto al arbitrio de solares sin edificar contienen los artículos 407 y 386 del Estatuto municipal vigente:

Resultando que en las aludidas instancias se impugna la definición de solar en lo que respecta al arbitrio, por entender que éste sólo puede gravar aquellos terrenos que sean susceptibles, por sus condiciones topográficas, de edificación y que tenga uno o más lados de fachada en una o más vías públicas urbanizadas, como determinaba el artículo 23 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, entienden, además, improcedente que se estimen como solares gravables los jardines anejos a edificios o los parques que se consideren formen parte integrante de la edificación, y tampoco les parece justo que puedan ser comprendidos en el arbitrio terrenos de labor por el solo hecho de adquirir una valoración determinada como señala el Estatuto municipal:

Resultando que el artículo 407 del Estatuto municipal dice: «El arbitrio sobre los solares sin edificar se regirá por los preceptos actualmente en vigor, con las modificaciones siguientes: para la determinación de los solares no edificados se estará a las prescripciones del número 3.º del artículo 386», y este último, en su número 3.º, determina que: «Tendrán la consideración de solares: A) En el casco de la población, todos los terrenos situados en el mismo, cualquiera que sea su valor, aprovechamiento y destino. B) Fuera del casco de la población: a), los terrenos edificados, los jardines anejos a los edificios y las cailes particulares; b), los demás terrenos cuyo valor corriente en venta exceda del duplo del que resulte de capitalizar la renta de que fueran susceptibles de producir, impuesto su aprovechamiento agrícola y en las condiciones previstas para la evaluación de la riqueza rústica...»

Considerando que de la lectura de lo anterior se deduce claramente que lo que en tal número hace el Estatuto es definir lo que son solares, o, por mejor decir, lo que estima como solares, haciendo distinción entre los terrenos situados en el casco de la población, donde todos los terrenos son considerados como solares, excepto los de uso público, y los de fuera del casco en los que hace distinción:

Considerando que el arbitrio que nos ocupa no grava los solares todos, sino sólo los que no estén edificados, por lo cual hay que determinar de entre los definidos en el citado número 3.º cuáles se considerarán edificados y cuáles no.

Considerando que el artículo 407 del Estatuto no cita para la determinación de solares no edificados nada más que el número 3.º del artículo 386; pero como este número no fija lo que son solares no edificados, sino solamente lo que ha de estimarse como solares, a otra disposición del mismo Estatuto ha de acudir para completar la definición.

Considerando que el número 5.º del tan repetido artículo 386 dice: «Se considerarán edificados: a) Los terrenos ocupados por construcción o instalación de carácter permanente que excluyan el aprovechamiento agrícola de aquéllos; y b) Los terrenos ocupados por edificaciones de carácter temporal, cuando el producto íntegro de éstas, a los efectos de la contribución territorial, exceda del 5 por 100 del valor en venta del solar:

Considerando que relacionando las disposiciones de los dos números citados, claro es que tanto en el casco como fuera de él, todos los terrenos ocupados por construcción o instalación permanente, que excluya el aprovechamiento agrícola, se estima como solar edificado y no puede ser gravado por el arbitrio y, por tanto, los jardines anejos separados de los terrenos colindantes por verja o tapia, que forman parte integrante del edificio al que dan valor, comodidad, esparcimiento y ostentación, poseen una instalación que impide sean gravados como no edificados y las mismas consideraciones reúnen los parques imprescindibles muchas veces para las industrias:

Considerando que asimismo tampoco son solares gravables los ocupados por edificaciones de carácter temporal, siempre que reúnan las condiciones que especifica el apartado b) del citado número 5 del artículo 386:

Considerando que respecto a los terrenos situados fuera del casco de la población con la condición del valor que se determina en el Estatuto y que no estén ocupados por instalaciones o construcciones de ninguna clase, claro es que habían de estimarse como solares sin edificar y podían, por tanto, ser gravados con el arbitrio:

Considerando que por tratarse de un asunto sobre el que se han presentado instancias de diferentes provincias y que además atañe a las restantes, es conveniente dar carácter general a esta resolución,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien resolver:

1.º Que deben ser considerados como solares no edificados los enclavados en el casco de la población no ocupados por construcción o instalación que excluyan el aprovechamiento agrícola de aquéllos o por edificaciones de carácter temporal, cuando el producto de éstas, a los efectos de la contribución territorial, exceda del 5 por 100 del valor en venta del solar.

2.º Los situados fuera del casco, que tengan la condición de tales, según el apartado B) del número 3.º del ar-

título 386 del Estatuto municipal y no estén ocupados como se indica en el número 1.º; y

3.º Que a esta resolución se la dé carácter general.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Rentas públicas.

(«Gaceta» 23 junio).

876

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Protección Médica, destinada a allegar socorros para Médicos inutilizados en el ejercicio de la profesión y a las viudas y huérfanos de los mismos, en instancia de 15 del corriente, haciéndose intérprete de una aspiración general de la clase médica, solicita que se dicte una disposición reconociendo a todo Médico que haya ejercido la profesión y se halle enfermo y sin recursos, el derecho a ingresar gratuitamente en los Hospitales, Manicomios, Sanatorios, Casas de Convalecientes y demás Establecimientos análogos que dependan del Estado, de las Provincias o de los Municipios, en calidad de distinguidos.

La justicia y equidad que encierra tal petición salta a la vista, teniendo en cuenta que son todos aquellos para quienes se solicita amparo víctimas celosas del cumplimiento del deber, caídas en la lucha por la humanidad doliente, sin que como premio a sus sacrificios hayan obtenido la independencia económica que les pusiera a cubierto de necesitar la protección oficial en los momentos de imposibilidad física; por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los Hospitales, Manicomios, Sanatorios, Casas de Convalecientes y demás Establecimientos análogos que dependan de este Ministerio, se admita gratuitamente, en concepto de distinguido, a cualquier Médico que lo solicite, siempre que haya ejercido la profesión y se encuentre enfermo y sin recursos.

2.º Que se excite el celo de las Diputaciones, Ayuntamientos y Patronafos particulares que dispongan de esta clase de Establecimientos, para que, teniendo en cuenta el altruismo que encierra la petición hecha por la Junta directiva de Protección Médica, apoyen soluciones en armonía con los fines propuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Directores generales de Administración local y Sanidad.

(«Gaceta» 27 junio).

889

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la tercera Región remitió a este Ministerio, promovida por D. José Torregrosa Gimeno, vecino de Játiba (Valencia), Calle de Colón, 10, en súplica de que se considere como si hubiesen servido en filas, a los efectos del párrafo octa-

vo del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, a sus dos primeros hijos, reclutas del cupo de instrucción de los reemplazos de 1922 y 1924, y teniendo en cuenta que el caso y artículo citados dicen taxativamente que el padre que cuente con tres o más hijos varones abonará por el primero y segundo el importe íntegro de las cantidades que le correspondan, la mitad por el tercero y la cuarta parte por el cuarto, siempre que para uno se justifique que éstos se hallen prestando o han prestado ya el servicio militar activo:

Considerando que hasta tanto no presten su servicio militar los reclutas del cupo de instrucción de los reemplazos a que los hijos del recurrente pertenecen, no perfeccionan el derecho ni se les puede considerar como tales a los efectos indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que a los reclutas del cupo de instrucción de los reemplazos de 1922 y 1924 no se les puede contar como si hubiesen servido en filas, por no haber sido llamados a ellas ni prestado su servicio militar, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor...

(«Gaceta» 23 junio).

875

Junta provincial de Beneficencia

HOSPITAL Y CASA DE CARIDAD DE REINOSA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados, especialmente de los vecinos de Reinosa, que durante el plazo de quince días, a contar al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta el expediente de clasificación para que puedan alegar lo que tengan por conveniente en orden a referida clasificación.

Santander, 27 de junio de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltos por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería-Contaduría la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el princi-

pal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería-Contaduría.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 26 de junio de 1925.—El tesorero-contador de Hacienda, Salustiano Casas. 880

CÉDULAS PERSONALES

Por Real orden inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 17 del actual, se ha dispuesto que la cobranza en período voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1925-26 dé principio el día primero de julio próximo en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de agosto de 1907, relativa a la desgravación de los vinos.

Por lo tanto, los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, nombrarán una persona para que al primer aviso se presente en esta Tesorería-Contaduría a hacerse cargo de los efectos correspondientes a las personas que figuran en sus respectivos padrones, con el fin de dar cumplimiento a la citada Real disposición, teniendo presente lo preceptuado en la Real orden de 25 de marzo de 1904, circular de la Dirección general del Tesoro y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 30 del propio mes.

Santander, 27 de junio de 1925.—El tesorero-contador, Salustiano Casas.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Santa María de Cayón, partido judicial de Villacarriedo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 1.º de julio de 1925.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 893

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Villacarriedo, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los

documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 1.º de julio de 1925.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 894

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Comillas, partido judicial de San Vicente de la Barquera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 1.º de julio de 1925.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 895

Ayuntamiento de Villaescusa

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en el período cuatrimestral.

Día 1.º de marzo.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual.

Día 15 de marzo.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó declarar prófugos a los mozos Rodolfo Abelardo Gutiérrez Riva, Víctor Gómez Salcines, Elías Alonso Crespo, Hermenegildo Gutiérrez, del reemplazo actual.

Conceder excepción de prórroga de primera clase de incorporación a filas a Manuel Liaño Viar; denegar la excepción de hijo de viuda a Pedro González, y conceder la excepción de prórroga de primera clase a Francisco Echevarría, Simón Martín Ruiz, Patricio Viscarolasaga, Obdulio Fernández Agudo, Manuel Palacio Carrera, y denegarla a Ricardo Bolado Sáiz. Del reemplazo de 1923, conceder prórroga de primera clase al mozo José Cilleruelo, Vicente Villar, Manuel Guadalupe Alfonso Mazón; del reemplazo de 1922, a Eleuterio Fernández y pendiente de fallo, a Justo Martínsz García.

Día 16 de marzo.—Leída el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del proyecto de la construcción de un camino vecinal que partiendo de la casa-cuartel de la guardia civil del pueblo de Villanueva y empalme de la carretera de la estación de La Concha, termine en el barrio de Riosopero, del pueblo Villanueva, acogiéndose al quinto concurso de caminos vecinales que ha de celebrarse el 31 de marzo último y tratar de la discusión y aprobación del mismo. Se acordó aprobar todo lo propuesto.

Día 31 de marzo.—Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Se trató de la discusión y aprobación del presupuesto, proyecto formado por la Comisión permanente de 1925 a 26 y se acordó aplazar éste provisionalmente.

Quedar enterada la Corporación de la dimisión del alcalde señor Durante, acordando se remita al señor gobernador civil de la provincia.

(Continúa en la página 6)

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de enero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
236	10	6	246	252	498	3	2	4	2	7	4	239	248	487

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de febrero de 1925.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Venancio R. Jiménez.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de enero último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
			Varones	Hembras	Varones	Hembras			
135	*	*	1	*	2	*	133	88	221

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de febrero de 1925.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Venancio R. Jiménez.

Se acordó presentar la dimisión todos los señores concejales.

Día 4 de abril.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta por el señor delegado gubernativo que por la Superioridad les habían sido admitidas las dimisiones de sus cargos a los señores concejales. La Corporación enterada, abandona sus cargos.

Día 4 de abril.—Se procedió a la constitución del Ayuntamiento de los señores concejales designados por el señor gobernador. Fué elegido alcalde don Antonio López Maza; primer teniente alcalde, don Bernardino Galbán Liaño, y segundo, don Domingo Gutiérrez Portilla; suplentes de éstos, don Antonio Riva y don Antonio Galbán.

Se acuerda celebrar sesión extraordinaria el día 11 del actual.

Día 11 de abril.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó nombrar las Comisiones de Hacienda, Gobernación, Fomento e Instrucción pública.

Se acuerda celebrar las sesiones ordinarias del cuatrimestre el 26 y 27 de mayo próximo.

Se acuerda celebrar las sesiones de la Comisión permanente los miércoles, a las doce de la mañana.

Día 17 de abril.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó continuar con el impuesto de consumos en las mismas condiciones establecidas en el año actual para el próximo año económico de 1925-26, acogiéndose al R. D. de 30 de marzo último.

Se acordó declarar prófugo a Felipe Salcines y otros varios que citados en forma no comparecieron.

Se acuerda estimar probada la ausencia de paradero ignorado de Gabriela Fernández, madre del mozo Obdulio Fernández.

Extraordinaria de 30 de mayo.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se da cuenta del proyecto del presupuesto y de una reclamación del médico titular señor Bustillo contra el presupuesto referente a la dotación del sueldo como titular y del 10 por 100 sobre sueldo como inspector de Higiene y Sanidad le corresponde.

Se dió cuenta seguidamente del dictamen de la Comisión permanente emitido respecto a la reclamación del señor médico titular, en su vista, se acuerda desestimar la referente a la reclamación de las 500 pesetas de aumento de la titular por ser lo consignado lo que corresponde a este Municipio, y acceder a la inclusión del 10 por 100 que le corresponde como inspector de Higiene y Sanidad, y que se notifique este acuerdo al interesado.

Discutidas las demás consignaciones del presupuesto, después de algunas pequeñas variaciones, se acuerda prestarle su aprobación por encontrarle ajustado a los recursos y necesidades de esta localidad.

Se acuerda que el presupuesto de referencia se exponga al público, por un plazo de quince días, y que se remita, transcurrido dicho plazo, copia certificada del mismo al señor delegado de Hacienda en cumplimiento de lo que dispone el reglamento promulgado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villaescusa, 10 de junio de 1925.—El secretario accidental, C. Castanedo.—V.º B.º, el alcalde, Antonino López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Aurelio Díaz Fernández, juez municipal de Luenta.

Hago saber: Que por este mi primer y único aviso se cita, llama y emplaza a doña Isidora Gómez López, viuda, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, cuyo paradero se ignora, pero que su último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Entrambasmestas, para que a la hora de las diez del día ocho de julio próximo venidero se presente ante este mi Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Baltasar Vallejo Martínez, casado, industrial, mayor de edad y vecino de San Pedro del Romeral, sobre reclamación de trescientas sesenta y siete pesetas, según lo tengo acordado en providencia fecha veinticinco del corriente, apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Luenta a veinticinco de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Aurelio Díaz.—P. S. M., Juan Lucio.

EDICTO

Don Aurelio Díaz Fernández, juez municipal de Luenta.

Hago saber: Que por este mi primer y único aviso se cita, llama y emplaza a doña Isidora Gómez López, viuda, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, cuyo paradero se ignora, pero que su último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Entrambasmestas, para que a la hora de las diez del día ocho de julio próximo venidero se presente ante este mi Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil, que en el mismo ha presentado doña Carolina López Revuelta, viuda, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de San Pedro del Romeral, sobre reclamación de trescientas once pesetas, según lo tengo acordado en providencia veinticinco del corriente, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Luenta a veinticinco de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Aurelio Díaz.—P. S. M., Juan Lucio.

Luis Larralde Donas, natural de Francia, de estado soltero, profesión ambulante, de diez y siete años, hijo de Ramón y Emilia, domiciliado últimamente en Revilla de Camargo, procesado por uso ilegal de armas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

891

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Juan José Calzada González, de 42 años de edad, soltero, sastre, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Zamora y vecino de la misma ciudad, para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 119-1924 que por el delito de hurto inintruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y

agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a la disposición del señor presidente de la Audiencia de Santander en la cárcel de aquella ciudad. 892

Dado en Torrelavega a 1.º de julio de 1925.—El juez, José A. Carro.—El secretario, P. H., Manue' Alvarez.

Anselmo Gutiérrez Lecanda, natural de Cabezón de la Sal, partido de Cabuérniga, de estado soltero, profesión dependiente, de veinte años de edad, hijo de Rosendo y de Aurora, domiciliado últimamente en Cádiz, calle Libertad, número ocho, procesado por estafa en sumario número 121 de 1920, comparecerá en término de diez días ante la cárcel de esta capital a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cádiz, 22 de junio de 1925.—El juez. 883

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por don Basilio Rumoroso, en la que solicita permiso para instalar en la travesía de la calle de San Fernando, número 22 (interior), una fábrica de bujías de cera y parafina, y una caldera para la producción de vapor, destinada a la fusión de las materias primas, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 25 de junio de 1925.—El alcalde, Rafael de la Vega.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por don José Lastra, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza, en su taller de ebanistería, situado en la planta baja de la casa número 1 de la Travesía de Tantín, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 27 de junio de 1925.—El alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Luena

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno las siguientes transferencias de crédito que pasan a reforzar el capítulo 9.º, artículo 13.º, y que son las siguientes:

- Capítulo 1.º, artículo 1.º, 493 pesetas.
- Capítulo 1.º, artículo 3.º, 10,50 pesetas.
- Capítulo 1.º, artículo 5.º, 18 pesetas.
- Capítulo 1.º, artículo 6.º, 28,92 pesetas.
- Capítulo 1.º, artículo 7.º, 50 pesetas.
- Capítulo 1.º, artículo 8.º, 2,85 pesetas.
- Total, 604,12 pesetas.
- Capítulo 2.º, artículo 1.º, 5 pesetas.
- Total, 5 pesetas.
- Capítulo 3.º, artículo 5.º, 25 pesetas.
- Capítulo 3.º, artículo 11.º, 25 pesetas.
- Total, 75 pesetas.

- Capítulo 4.º, artículo 2.º, 68,95 pesetas.
- Capítulo 4.º, artículo 3.º, 32,53 pesetas.
- Capítulo 4.º, artículo 4.º, 2 pesetas.
- Total, 103,48.

- Capítulo 5.º, artículo 2.º, 23,20 pesetas.
- Capítulo 5.º, artículo 3.º, 25 pesetas.
- Capítulo 5.º, artículo 8.º, 25 pesetas.
- Total, 73,20 pesetas.

- Capítulo 6.º, artículo 2.º, 50 pesetas.
- Capítulo 6.º, artículo 12.º, 43 pesetas.
- Total, 93 pesetas.

- Capítulo 7.º, artículo 2.º, 25 pesetas.
- Capítulo 7.º, artículo 3.º, 373,76 pesetas.
- Total, 398,76 pesetas.

- Capítulo 8.º, artículo 2.º, 44 pesetas.
- Total, 44 pesetas.

- Capítulo 9.º, artículo 1.º, 92,54 pesetas
- Capítulo 9.º, artículo 3.º, 65,10 pesetas.
- Capítulo 9.º, artículo 12.º, 253,44 pesetas.
- Capítulo 9.º, artículo 13.º, 69,54 pesetas.
- Capítulo 9.º, artículo 14.º, 50 pesetas.
- Capítulo 9.º, artículo 15.º, 70 pesetas.
- Capítulo 9.º, artículo 16.º, 92 pesetas.
- Total, 692,61 pesetas.

- Capítulo 11.º, artículo 1.º, 70,18 pesetas.
- Total, 70,18 pesetas.

Suman 2.159,35 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto último para conocimiento de los vecinos, por el plazo de quince días, para que durante los mismos puedan, si lo estiman procedente, formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Luena, 20 de junio de 1925.—El alcalde, Víctor Abascal Palencia.

Ayuntamiento de Santoña

Relación de las transferencias propuestas por el señor interventor de este Municipio y aprobadas por el mismo en sesión de 26 del actual mes y que se remite al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción y que produzca los efectos oportunos.

Se transfieren de los siguientes capítulos y artículos las sumas siguientes:

- Capítulo 1.º, artículo 7.º, 300 pesetas.
- Capítulo 2.º, artículo 4.º, 235 pesetas.
- Capítulo 2.º, artículo 5.º, 220 pesetas.
- Capítulo 3.º, artículo 3.º, 700 pesetas.
- Capítulo 3.º, artículo 2.º, 1.533,36 pesetas.
- Capítulo 3.º, artículo 4.º, 50,65 pesetas.
- Capítulo 4.º, artículo 1.º, 666,60 pesetas.
- Capítulo 4.º, artículo 4.º, 550 pesetas.
- Capítulo 5.º, artículo 9.º, 2.000 pesetas.
- Capítulo 6.º, artículo 7.º, 2.000 pesetas.
- Capítulo 9.º, artículo 5.º, 2.000 pesetas.
- Capítulo 9.º, artículo 10, 750 pesetas.
- Total, 11.005,61 pesetas.

Se transfieren a los siguientes capítulos y artículos las sumas siguientes:

- Capítulo 6.º, artículo 8.º, 2.000 pesetas.
- Capítulo 1.º, artículo 2.º, 300 pesetas.
- Capítulo 1.º, artículo 8.º, 1.000 pesetas.
- Capítulo 2.º, artículo 2.º, 235 pesetas.
- Capítulo 2.º, artículo 7.º, 220 pesetas.
- Capítulo 3.º, artículo 7.º, 550 y 1.533,36 pesetas.—
- Total, 2.083,36 pesetas.

Capítulo 3.º, artículo 8.º, 700 pesetas.

Capítulo 3.º, artículo 3., 50,65 pesetas.

Capítulo 4.º artículo 2.º, 666,60 y 550 pesetas.—Total, 1.216,60 pesetas.

Capítulo 5.º, artículo 3.º, 450 pesetas.

Capítulo 9.º, artículo 3.º, 1.000 y 250 pesetas.—Total, 1.250 pesetas.

Capítulo 9.º, artículo 16, 1.000 pesetas.

Capítulo 9.º, artículo 14, 500 pesetas.

Total, 11.005,61 pesetas.

Santoña a 27 de junio de 1925.—El secretario, J. Helguero.—V.º B.º, el alcalde, Juan Ortega.

Juzgado municipal de Campóo de Yuso

Don Braulio Alvarez Peña, juez municipal de Campóo de Yuso.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

En este Juzgado municipal hay sobre 490 vecinos y comprende un radio o extensión de 16 a 18 kilómetros; se celebra aproximadamente juicios verbales veintidós, actos de conciliación quince, juicios de faltas diez y nueve, inscripciones noventa. El secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 450 pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme a reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Campóo de Yuso, 22 de junio de 1925.—El juez municipal, Braulio Alvarez.—El secretario interino, Agapito Ruiz. 884

Ayuntamiento de Las Rozas

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los impuestos sobre bebidas alcohólicas, alcoholes, etc., que sean introducidas en el término municipal, se anuncia al público que el día 14 del próximo mes de julio, desde las diez a las diez y media de la mañana, tendrá lugar la subasta de dichos impuestos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para cuantos quieran examinarlas.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y será por todo el año de 1925-26.

Las Rozas, 29 de junio de 1925.—El alcalde, Domingo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Anievas

Junta vecinal del pueblo de Villasuso

En el pueblo de Villasuso, Ayuntamiento más arriba indicado, se halla aprehendido una res vacuna (novillo) de unos cinco años, color rojo, sin marco alguno y cola larga, de cornamenta bien puesta. Dirigirse al señor presidente de la Junta vecinal de Villasuso, en un plazo de quince días, quien se crea con derecho a su pertenencia.

Villasuso-Anievas, 27 de junio de 1925.—El presidente de la Junta vecinal, José Pérez.

Juzgado municipal de Cabuérniga

Don Pedro Molleda Róiz, juez municipal de valle de Cabuérniga.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud, y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 500 vecinos y el secretario percibe próximamente al año 150 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valle de Cabuérniga a veintisiete de junio de mil novecientos veinticinco.—El juez, Pedro Molleda.—El secretario, Baldomero Mayoral Peña. 885.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Las altas y bajas al amillaramiento que se produzcan por riqueza rústica y pecuaria y por urbana pueden presentarse en la Secretaría municipal hasta el día veinte del corriente mes con los requisitos y forma reglamentarios, en la inteligencia de que las que no se presenten para dicha fecha, dejarán de surtir sus efectos en el próximo apéndice al amillaramiento.

Bárcena de Cicero, 1.º de julio de 1925.—El alcalde, Adolfo Martínez.

Ayuntamiento de Valdáliga

Las ordenanzas de exacciones de este Municipio se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Valdáliga, 28 de junio de 1925.—El alcalde, Juan José Cordero.

Ayuntamiento de Valderredible

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno se anuncia a concurso la provisión de cuatro plazas de médicos titulares del mismo, dotadas con el sueldo anual de mil pesetas.

Los que deseen solicitarlas deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valderredible a 18 de junio de 1925.—El alcalde, Abencio Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad anónima Corcho Hijos, se convoca a los accionistas para la junta general que reglamentariamente ha de celebrarse en su domicilio social, el día 31 de julio próximo, a las cuatro de la tarde.

Santander, 30 de junio de 1925.—El gerente, Leonardo Corcho Pila.